FUNCIÓN PÚBLICA **IINISTRATIVO**

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SAN PABLO - NARIÑO
IDENTIFICACIÓN:	NIT 800099143-2
REPRESENTANTE LEGAL:	RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO
ENTIDAD:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL NARIÑO ALTO PUTUMAYO
IDENTIFICACIÓN:	NIT 800117534-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ELSY JANETH MELO MAYA

ELSY JANETH MELO MAYA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.432.482 de Sandoná (Nariño), nombrada mediante Resolución número 1189 del 29 de Septiembre de 2020 quien actúa en calidad de Directora Territorial Nariño-Alto Putumayo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP - Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, erigido mediante Ley 19 de 1958, - debidamente facultada por la Dirección Nacional de la ESAP en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de este contrato se denominará, LA ESAP de una parte, y de otra parte RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO identificado con la cédula de ciudadanía número 98.322.478 obrando en representación **DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO - NARIÑO** identificado con NIT No 800099143-2, quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes consideraciones:

1) A efectos de cumplir con la misión Institucional se busca desconcentrar la oferta en educación superior y ampliar su cobertura en las regiones más apartadas. Este modelo parte del acercamiento regional, entre universidad-municipio, el cual se centra, en la oferta de programas de educación superior pertinentes a la comunidad y acordes con la vocación productiva de la zona, además promueve la conformación de alianzas interinstitucionales que posibilitan el uso compartido de recursos humanos, financieros, de infraestructura y conectividad.

2) Los gobiernos locales, departamentales y los representantes de la sociedad civil junto al sector productivo canalizan las realidades de la comunidad y hacen explícitos proyectos productivos de la zona y sus requerimientos académicos para poner sus saberes al servicio del desarrollo de la región.

3) Que es política común de las partes que suscriben el presente Convenio promover la cualificación de los servidores públicos y el fortalecimiento de las entidades públicas.

4) Que el Decreto 219 de 2004 estableció que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- tiene como objetivo la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el Estado, especialmente los requerimientos de formación y capacitación de los Servidores Públicos y la asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública.

5) Que la ESAP tiene dentro sus funciones las siguientes: 1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa. 2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. 3. Crear, desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes. 4. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber. Dicha colaboración será posible a través del intercambio de experiencias, y la realización de actividades académicas institucionales conjuntas, en este sentido el esfuerzo podrá comprender entre otros la realización de eventos tales como: seminarios, foros, cursos formales o no formales.

6) Que se hace necesario establecer un convenio Interadministrativo entre la ESAP y el Municipio de SAN PABLO (N), de conformidad con el Decreto 837 de Abril de 1994, artículo 6, parágrafo 2°, numeral 3°, con el fin de realizar el programa de formación profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL en el Municipio de SAN PABLO (N).

7) Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que por todo lo anterior se justifica aunar esfuerzos entre la ESAP y el Municipio de SAN PABLO (N) en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones, buscan AUNAR ESFUERZOS a fin de cumplir el siguiente OBJETO: **CONCERTAR SERVICIOS Y ESFUERZOS**

INTERINSTITUCIONALES PARA ADELANTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA, EN EL SABER PUBLICO, LOS CUALES SE REALIZARÁN BAJO LA MODALIDADES QUE LAS PARTES CONVENGAN.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto del presente Convenio las partes de manera conjunta propenderán para el inicio y la culminación del programa de formación profesional "Administración Pública Territorial", entre los estudiantes que puedan ser incluidos como estudiantes del APT Y en consideración a los acuerdos y resoluciones expedidas por el ICFES y demás normas vigentes, asegurando la apropiación por parte del estudiante del saber hacer, derivados de un proceso formativo, investigativo y de proyección social, en un clima institucional propicio y bajo condiciones adecuadas de organización, administración y gestión del programa, objeto de este convenio. Para los demás programas de capacitación de educación continua comprende el desarrollo de todo el proceso de formación hasta la culminación y graduación cuando sea del caso o la correspondiente acreditación de la ESAP del cumplimiento del ciclo o ciclos de formación, igualmente se brindará asesoría y asistencia técnica para la elaboración en las necesidades de modernización administrativa que tenga el municipio.

TERCERA. - AUTONOMIA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente Convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ESAP: Para los efectos propios de este Convenio, la ESAP asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. Integrar y participar en el Comité Operativo del convenio.
2. Realizar la Administración académica y financiera del programa de Administración Pública Territorial y los demás procesos de formación que hacen parte del objeto convenido.
3. Garantizar que los equipos de docentes asignados a los programas cumplan con las condiciones de idoneidad exigidas por la ESAP de acuerdo con las políticas de la Administración Central, en coordinación con la Decanatura de la Facultad.
4. Garantizar el desplazamiento y pago de todas las obligaciones académicas de los Docentes que se deriven del desarrollo del programa.
5. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente para efectos de graduación de los alumnos matriculados en el programa y que cumplan el pensum académico en su totalidad.
6. Planear y ejecutar el desarrollo académico del programa de conformidad con la estrategia metodológica a distancia, propiciando los mecanismos y herramientas

pedagógicas, metodológicas que garanticen condiciones de calidad propias de los programas de educación superior.

7. Concertar con el Municipio actividades semestrales para controlar y ajustar administrativamente la ejecución del presente convenio.
8. Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo, el supervisor designado estará a cargo de la Coordinación Académica.
9. Seleccionar y capacitar al personal académico y administrativo requerido para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: También serán obligaciones de las partes, las consignadas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO (N): Para los efectos propios de este Convenio, el Municipio de SAN PABLO (N) asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
2. Integrar y participar en el Comité Operativo del convenio.
3. Garantizar la disponibilidad de recursos físicos o de otra índole que de común acuerdo, se definan como necesarios para asegurar la ejecución del presente convenio, tales como préstamo de Aulas en condiciones logísticas apropiadas (silletería universitaria, buena ventilación, iluminación) para la realización de los procesos de formación y capacitación; facilitar una oficina con disponibilidad de una línea telefónica, video beam y computador para garantizar la comunicación con la Sede Pasto.
4. Garantizar una sala de cómputo con conectividad que permita obtener la infraestructura que los estudiantes requieren.
5. Garantizar una oficina para la atención permanente de la Coordinación de la CETAP.
6. Promocionar o divulgar ampliamente los programas de formación a que refiere la cláusula primera del presente convenio.
7. Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo.
8. Garantizar la continuidad académica de los estudiantes como practicantes en la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: También serán obligaciones de las partes, las consignadas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, DECRETO 244 DE 1995 y demás normas que las complementen.

CLAUSULA SEXTA. - DURACION DEL CONVENIO: El término de duración del presente convenio será de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado o prorrogarlo hasta por un término igual.

CLAUSULA SEPTIMA. - COMITÉ OPERATIVO: Para el cumplimiento del objeto del convenio, se conformará un comité integrado por los supervisores delegados por las partes. El Comité Operativo se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el presente convenio. El Comité Operativo debe presentar un informe detallado de las actividades adelantadas derivadas del presente convenio a las directivas de las instituciones. El Comité se debe reunir por lo menos una vez cada seis meses, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones. Son funciones principales del Comité Operativo las siguientes: **1).** Establecer el cronograma de ejecución de actividades. **2).** Aprobar las actividades adelantadas en el marco del convenio. **3).** Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **4).** Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los convenios específicos a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA. - DESARROLLO DEL CONVENIO: En caso de requerirse las partes suscribirán acuerdos específicos con el objeto de definir las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

CLAUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Pasto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACION: El presente **CONVENIO** se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se

FUNCIÓN PÚBLICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CLAUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Pasto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACION: El presente **CONVENIO** se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuéstales.

En constancia se firma el presente convenio, a dos (2) ejemplares de igual tenor, al 1 día del mes de julio del año 2023

LA ESAP

ELSY JANETH MELO MAYA
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
ALTO PUTUMAYO - ESAP

EL MUNICIPIO

RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO.
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO.

APROBÓ: Elsy Melo Maya / Directora Territorial
REVISÓ: Eva Catalina Rosales / Coordinadora Académica
PROYECTÓ: Rhonny Miranda / ASESOR JURIDICO ESAP